

Advirtiendo con hondo pesar y preocupación las sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la falta general de un régimen de derecho en el Congo,

Reconociendo la imperiosa necesidad de restablecer las instituciones parlamentarias en el Congo de conformidad con la ley fundamental del país, para que la voluntad popular pueda manifestarse en un Parlamento libremente elegido,

Convencido de que la solución del problema del Congo está en manos del propio pueblo congolés sin ninguna intervención externa y de que no puede haber solución sin conciliación,

Convencido además de que la imposición de cualquier solución, inclusive la formación de un gobierno que no se base en una genuina conciliación, lejos de resolver ningún problema, acrecentaría grandemente el peligro de un conflicto dentro del Congo y la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a que se convoque el parlamento y se adopten las medidas de protección necesarias al respecto;

2. *Insta* a que se reorganicen y sometan a disciplina y control las unidades armadas y el personal militar congolés y se adopten disposiciones imparciales y equitativas a tal efecto y con miras a eliminar cualquier posibilidad de injerencia de tales unidades y personal en la vida política del Congo;

3. *Exhorta* a todos los Estados a prestar su completa cooperación y ayuda y a adoptar las medidas que sean necesarias por su parte para dar cumplimiento a esta resolución.

Aprobada en la 942a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

169 (1961). Resolución de 24 de noviembre de 1961

[S/5002]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 143 (1960), de 14 de julio de 1960; 145 (1960), de 22 de julio de 1960; 146 (1960), de 9 de agosto de 1960, y 161 (1961), de 21 de febrero de 1961,

Recordando además las resoluciones 1474 (ES-IV), 1592 (XV), 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de la Asamblea General,

Reafirmando la política y los objetivos de las Naciones Unidas con respecto al Congo (Leopoldville) según se exponen en las mencionadas resoluciones, a saber:

a) Mantener la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;

b) Ayudar al Gobierno central del Congo a restaurar y mantener el orden público;

c) Impedir que estalle una guerra civil en el Congo;

d) Asegurar el retiro y evacuación inmediatos del Congo de todo el personal extranjero, militar, paramilitar y de asesoramiento, no dependiente del Mando de las Naciones Unidas, y de todos los mercenarios; y

e) Prestar asistencia técnica,

Observando con agrado la restauración del Parlamento nacional del Congo en conformidad con la Loi Fondamentale, y la formación consiguiente de un Gobierno central el 2 de agosto de 1961,

Deplorando toda acción armada y cualesquier actividades secesionistas desarrolladas en contra de la autoridad del Gobierno de la República del Congo, en particular las actividades secesionistas y la acción armada actualmente realizadas por la administración provincial de Katanga con ayuda de recursos del exterior y mercenarios extranjeros, y rechazando totalmente la pretensión de que Katanga es una « nación soberana independiente »,

Observando con profundo sentimiento los actos de violencia cometidos últimamente y en el pasado contra el personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo al Gobierno de la República del Congo como única autoridad responsable de la dirección de los asuntos exteriores del Congo,

Teniendo presente la imperiosa necesidad de emprender una acción rápida y eficaz para aplicar plenamente la política y lograr los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo, con el fin de poner término a la desdichada situación del pueblo congolés, acción que es necesaria tanto en interés de la paz mundial y de la cooperación internacional, como de la estabilidad y del progreso del conjunto de Africa,

1. *Reprueba enérgicamente* las actividades secesionistas ilegalmente desarrolladas por la Administración provincial de Katanga, con el apoyo de recursos del exterior y la ayuda de mercenarios extranjeros;

2. *Reprueba además* la acción armada emprendida, en el desarrollo de dichas actividades, contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Insiste* en que deben cesar inmediatamente tales actividades, y encarece a todos los interesados que desistan de ellas;

4. *Autoriza* al Secretario General a emprender una acción vigorosa, con inclusión, en su caso, del uso de la fuerza en la medida necesaria, para la inmediata aprehensión, detención en espera de su procesamiento o expulsión de todo el personal militar y paramilitar y los asesores políticos extranjeros no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como de los mercenarios, según lo previsto en el párrafo 2 de la resolución 161 A (1961), aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961;

5. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para impedir la entrada o regreso de tales elementos bajo cualquier disfraz, así como de

armas, equipo u otros materiales destinados a apoyar tales actividades;

6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de suministrar armas, equipo u otros materiales que puedan emplearse con fines bélicos, y que tomen las medidas necesarias para impedir que lo hagan nacionales suyos, y les pide también que se nieguen a transportar y dejar pasar en tránsito tales suministros por sus territorios, salvo conforme a las decisiones, la política y los objetivos de las Naciones Unidas;

7. *Encarece* a todos los Estados Miembros que se abstengan de fomentar, tolerar o apoyar, por acción u omisión, directa o indirectamente, actividades dirigidas en contra de las Naciones Unidas y que resultan a menudo en hostilidades armadas contra las fuerzas y el personal de la Organización;

8. *Declara* que todas las actividades secesionistas dirigidas contra la República del Congo son contrarias a la Loi Fondamentale y a las decisiones del Consejo de Seguridad, y exige en forma expresa que cesen inmediatamente las actividades de esta clase que se están desarrollando actualmente en Katanga;

9. *Afirma* su pleno y enérgico apoyo al Gobierno central del Congo y su determinación de ayudar a ese Gobierno, conforme a las decisiones de las Naciones Unidas, a mantener el orden público y la integridad nacional, de proporcionarle asistencia técnica y de ejecutar dichas decisiones;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten su apoyo, en conformidad con sus procedimientos nacionales, al Gobierno central de la República del Congo, con arreglo a las disposiciones de la Carta y a las decisiones de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de toda acción que, directa o indirectamente, pueda oponer obstáculos a la política y los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo y sea contraria a sus decisiones y a los propósitos generales de la Carta.

Aprobada en la 982a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

CUESTION RELATIVA A ANGOLA (FEBRERO DE 1961)

Decisiones

En su 944a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1961, el Consejo decidió invitar al representante de Portugal a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 945a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1961, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo (Brazzaville) y de Ghana a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

LA CUESTION DE PALESTINA ⁴

Decisión

En su 947a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1961, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania e Israel a participar, sin derecho de voto, en el examen de una denuncia de Jordania contra Israel ⁵.

162 (1961). Resolución de 11 de abril de 1961

[S/4788]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la denuncia formulada el 1º de abril de 1961 por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania ⁵,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania el 20 de marzo de 1961 ⁶,

1. *Hace suya* la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio el 20 de marzo de 1961;

2. *Insta* a Israel a dar cumplimiento a dicha decisión;

3. *Pide* la cooperación de los miembros de la Comisión Mixta de Armisticio para asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania ⁷.

Aprobada en la 949a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Ceilán, República Árabe Unida, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION RELATIVA A ANGOLA (MAYO DE 1961)

Decisiones

En su 950a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1961, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, India, Ghana, Congo (Leopoldville), Congo (Brazzaville) y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 952a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1961, el Consejo decidió invitar al representante de Malí a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 953a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1961, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía y de Marruecos a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

⁴ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre la cuestión en 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958 y 1959.

⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimosexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961*, documento S/4777.

⁶ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961*, documento S/4776.

⁷ *Ibid.*, *Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.*